CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 353**
CONTRATISTA	**URIEL PINEDA NARANJO** C.C. No. 13.744.597
VALOR	**SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($6.840.000.oo)**
PLAZO	**DOS (2) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS**
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A GESTION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE PRODUCCION, PROYECTO EDICIÓN ESPECIAL, APROBADO POR LA RESOLUCION 00015 DEL FUTIC"**

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.8.731.327 expedida en Barranquilla - Atlántico, quien actúa en su calidad de secretario general de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 018 de 2025 "*Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada*" **CANAL TRO**, por una parte, y por la otra **URIEL PINEDA NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.744.597 y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales, el cual se regirá bajo los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A GESTION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMO AUXILIAR DE PRODUCCION, PROYECTO EDICIÓN ESPECIAL, APROBADO POR LA RESOLUCION 00015 DEL FUTIC". CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($6.840.000.oo),** El valor del contrato será pagado por el Canal TRO en tres (3) pagos, así: UN Primer pago: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.440.000), por el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio (15 de octubre de 2026) y el 30 de octubre de 2026; Segundo pago: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000), por el período comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2026; UN Tercer y último pago: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000), por el período comprendido entre el 1 y el 30 de diciembre de 2026, acompañado del informe de actividades presentado por EL CONTRATISTA al supervisor del contrato, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme la ley. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será de **DOS (2) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del Contrato, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio, sin que sobrepase la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato de prestación de servicios se imputará al presupuesto del CANAL TRO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad **Presupuestal No. 000101 de 20 de enero de 2026,** financiado con recursos del FUTIC aprobados con la Resolución 00015 del 15 de enero del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá, además de las obligaciones generales contenidas en el documento de estudios previos, que hace parte integral de este contrato, desarrollar las siguientes: **1.** Realizar el montaje de las líneas de video y del sistema de monitoreo de audio y video necesarias para la producción designada por el CANAL TRO; 2. Realizar el montaje de Cámaras para la producción de los programas del CANAL TRO; 3. Realizar la organización del set o elementos de composición audiovisual requeridos para la grabación de los programas del CANAL TRO; 4. Guardar en bodega la utilería y los sets utilizados en los programas del CANAL TRO; 5. Velar por la conservación y buen uso de los elementos que le son suministrados para el desarrollo de sus actividades; 6. Diligenciar el formato de entrega de equipos bajo su responsabilidad y garantizar el máximo cuidado con los elementos que van a ser utilizados para la prestación efectiva del servicio; 7. Las demás que le asigne su supervisor y tenga relación con el objeto contractual. **PARÁGRAFO.** Para efectos del adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA manifestó dentro de su propuesta la disposición para atender de manera oportuna las actividades, requerimientos y necesidades inherentes al objeto contratado, conforme a las condiciones de ejecución y a las exigencias operativas que demande el servicio. Así mismo, informó a la Entidad que tendrá la disponibilidad horaria para poder cumplir de manera satisfactoria el objeto y las actividades contractuales y de acuerdo a la coordinación de actividades que se efectúe con el supervisor del contrato. Lo anterior, señaló que desarrollará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, bajo su propia organización y responsabilidad, sin que ello implique la configuración de vínculo laboral alguno con TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO,

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato por su propia cuenta con plena autonomía técnica y administrativa; sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL TRO y El CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** deba desplazarse a otras ciudades a desarrollar el objeto del presente contrato, el **CANAL TRO** determinará si se reconocerá el monto de los gastos de viaje, en cuantía igual a la que corresponda en la escala de viáticos vigente para los funcionarios del Canal, tomando como base de liquidación el monto de los pagos mensuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y a los Estudios Previos, no se requiere garantías para el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requerirán de liquidación. **PARÁGRAFO:** En el acta de final o Acta de recibo final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES.** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la Calle 5, Carrera 4, No. 4-56 Floridablanca-Santander y al CONTRATISTA. En la TV 29 104-84 Barrio Asturias. Teléfono: 3228287543 E-mail: upineda1979@gmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (EN LA MODALIDAD DE USO, FIJACIÓN O SINCRONIZACION Y COMUNICACIÓN PUBLICA). EL CONTRATISTA** que, por decisión unilateral, incurra en la emisión de musicalización de piezas o contenidos no autorizados por el CANAL TRO, será responsable por las obligaciones que de dicha acción se generen ante la Asociación Colombiana de Editoras de Música – ACODEM y/o demás entidades o sociedades de gestión colectiva, autorizadas para el recaudo.

NOTA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca-Santander a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026,

HENRY ALFONSO DIAZ HERNÁNDEZ
Secretario General

URIEL PINEDA NARANJO
Contratista

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó: **Gelmy Nathalia Moreno/** Abg. Contratista